

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. **2014 – 0250** informando que la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la anterior providencia. Sírvase proveer.

**CAMILO RAMÍREZ CARDONA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 3 de junio de 2022 (fl. 312), que liquidó y aprobó las costas de primera y segunda instancia. El sustento de su recurso se circunscribe en que al momento de realizar la liquidación respectiva no se tuvieron en cuenta en forma correcta los valores establecidos en la respectiva instancia, vulnerándose de esta forma lo dispuesto en el Numeral 9 del acuerdo No. PSAA16-10554.

Así las cosas, procede el Despacho a resolver los recursos interpuestos, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Atendiendo el argumento presentado por la litigante del extremo activo, se debe traer a estudio en primer término lo normado en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 C.P.T.S.S.), que dispone:

*“5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”.*

De acuerdo con lo anterior, se tiene que es procedente resolver el recurso de reposición, como quiera que el mismo se elevó e interpuso dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.

Atendiendo lo expuesto, debe indicarse que le asiste razón a la recurrente en lo referente con la determinación de los valores impuestos en las instancias, esto por cuanto por un error involuntario en la liquidación presentada en primera instancia solo se tuvo en cuenta la suma de \$600.000 pasando por alto la suma de \$1.500.000 suma ésta por al que se condenó en costas a la demandada ENERGY CONSULTING ENGINEERING S.A.S y solidariamente a ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA SA Y A VALORES INTANGIBLES S.A.S a VALORES INTANGIBLES, por lo que se repondrá la decisión respecto de dicho pedimento, por lo que para dar mayor claridad a lo petitionado por la parte actora la liquidación quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA .....\$ 1.500.000 a favor de la parte actora por cuenta de la demandada y las accionadas en solidaridad.  
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$600.000a cargo de la parte actora y a favor de GAS NATURAL S.A ESP.

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.....\$780.000 a cargo de cada uno de los recurrentes.  
COSTAS.....\$0

Atendiendo las resultas del recurso, no hay lugar a pronunciamiento alguno por parte de esta Juzgadora respecto a la apelación presentada, como quiera que fueron acogidos los argumentos expuestos por la parte actora.

Así las cosas el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** la decisión recurrida por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

**SEGUNDO: LAS AGENCIAS EN DERECHO** en la forma descrita en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: SIN LUGAR** a pronunciamiento alguno respecto al recurso de apelación presentado, por las resultas de este auto.

**CUARTO:** Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final de la providencia de fecha 3 de junio de 2022, en el sentido de proceder con el **ARCHIVO** de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 08/09/2022  
En la fecha se notificó por estado N° 0134  
El auto anterior.  
**CAMILO RAMIREZ CARDONA**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 0589-2019, informando que se encuentran pendientes de surtir el grado jurisdiccional de Consulta ordenado en audiencia del 11 de junio de 2020. Sírvase proveer.

**CAMILO RAMIREZ CARDONA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se celebró audiencia de que trata el art 80 del C.P.T.S.S, en la que se interpuso el recurso de apelación por la parte actora, recurso éste que posteriormente fuera desistido por la parte interesada y el cual fuera aceptado en auto del 15 de octubre de 2020 (fl 263), empero, a la fecha se encuentra pendiente resolver sobre la consulta ordenada igualmente en la referida diligencia.

En consecuencia, se dispone remitir las diligencias al H Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral a efectos que surta el grado Jurisdiccional de Consulta ordenado.

Por Secretaría remítanse las diligencias al Superior, una vez retornen las mismas se resolverá lo pertinente frente a la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial que deprecia la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES como a su vez la Procuraduría General de la Nación en cabeza de la Dra. DIANA MARCELA GONZÁLEZ LAMPREA.

De esta decisión comuníquese via correo electrónico a la Dra. DIANA MARCELA GONZÁLEZ LAMPREA, Procuraduría 16, Judicial I, Trabajo y Seguridad Social de Bogotá D.C.

Líbrese oficio en tal sentido. Realícense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado:

No. 134 Septiembre 9- 2022

**CAMILO E. RAMIREZ CARDONA**  
Secretario

EJECUTIVO # 0092/22

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, marzo 16 de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho de la señora juez, informando que la parte demandada COLFONDOS S.A, allega escrito contentivo de cumplimiento total de la sentencia proferida en su contra. Sírvase proveer.

El secretario,

**CAMILO E RAMIREZ CARDONA**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.,C, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso entrar a resolver sobre el mandamiento de pago que solicita la parte actora en cuanto a las obligaciones de hacer contraídas en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario, sino fuera que la parte accionada COLFONDOS S.A, allega documental mediante la cual sostiene cumplir cabalmente la referida decisión.

En consecuencia, previamente a decidir sobre el mandamiento de pago se dispone poner en conocimiento de la parte demandante la documental allegada por la parte demandada COLFONDOS S.A vista a folios 189 a 204, a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento del envío de la comunicación via correo electrónico manifieste lo que a bien tenga a efectos de resolver entre otras cosas el archivo de las diligencias si fuere del caso.

Vencido el término señalado vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

 <b>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b>
Hoy <u>09</u> de <u>septiembre</u> <u>2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>134</u>
<b>CAMILO RAMIREZ CARDONA</b> Secretaria

EJECUTIVO # 0154/17

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, marzo 16 de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutante, allega escrito de la actualización de la liquidación del crédito visible a folio 237 y ss. Sírvase proveer.

El secretario,

**CAMILO E RAMIREZ CARDONA**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.,C, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se dispone de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante correr traslado a la parte ejecutada por el término legal de conformidad con lo normado en el art 466 del C.G.P

Vencido el término señalado en la citada norma vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

 <b>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b>  Hoy <u>09</u> de <u>septiembre</u> 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>134</u>  <b>CAMILO RAMIREZ CARDONA</b> Secretaria
--

ORDINARIO # 0063/17

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 16 de junio de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que las mismas fueron desarchivadas el pasado 6 de junio de 2022 fecha en la cual fueron allegadas a la Sede del Despacho. La parte demandante indica tramitar pago de costas liquidadas y aprobadas. Sírvese proveer.

El Secretario,

**CAMILO E. RAMIREZ CARDONA**

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C, septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante señala su deseo de tramitar pago de costas liquidadas y aprobadas.

Sentado lo anterior, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyeron los títulos número 400100007001874 de fecha 10 de enero de 2019, por valor de \$ 461.328 consignado por la AFP OLD MUTUAL, 400100007428774 de fecha 25 de octubre de 2019 por valor de \$466.666.67 consignado por PORVENIR S.A y 400100008085564 de fecha 24 de junio de 2021 consignado por COLFONDOS S.A.

Así las cosas, se dispone la entrega de los títulos antes descritos a la señora demandante MELBA LILIANA GIRALDO LARGO de C.C # 42.074.358 de Pereira dado que conforme el poder visto a folios 1 y 81 y 82 el Dr. JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO no cuenta con facultad para cobrar títulos.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Una vez entregado el título aquí ordenado pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09/09/2022  
Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No 0134

**CAMILO E. RAMIREZ CARDONA**  
Secretario

ORDINARIO # 0073/19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 16 de junio de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante solicita entrega de título de depósito judicial. Sírvase proveer.

El Secretario,

**CAMILO E. RAMIREZ CARDONA**

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C, septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante deprecia la entrega de títulos de depósito judicial consignados a ordenes de éste Juzgado dirigido a éste proceso.

Sentado lo anterior, descendiendo a la petición que eleva la parte ejecutante en cuanto a la entrega de título de depósito judicial que obre a su favor, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyó el título número 400100008417535 de fecha 1 de abril de 2022, por valor de \$ 1.508.526.

Así las cosas, se dispone la entrega del título antes descrito al Dr. CHRISTIAN CAMILO CRUZ MEJIA ya reconocido en autos como apoderado de la parte actora, conforme lo visto a folios 1 y 2, quien cuenta con facultad de recibir y cobrar.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Una vez entregado el título aquí ordenado pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09/09/2022  
Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No 0134

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA  
Secretario



ORDINARIO # 0439/18

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 16 de junio de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de título de depósito judicial. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**CAMILO E. RAMIREZ CARDONA**

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C, septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante deprecia la entrega de títulos de depósito judicial consignados a ordenes de éste Juzgado dirigido a éste proceso.

Sentado lo anterior, descendiendo a la petición que eleva la parte ejecutante en cuanto a la entrega de título de depósito judicial que obre a su favor, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyó el título número 400100008301603 de fecha 14 de diciembre de 2021, por valor de \$ 1.500.000.

Así las cosas, se dispone la entrega del título antes descrito al señor demandante LUIS DE JESUS PÉREZ de C.C # 19.352.628, conforme lo visto a folios 223 y ss.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Una vez entregado el título aquí ordenado pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09/09/2022  
Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No 0134

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA  
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez Acción de Tutela 2022-312, informándole que el accionante Señor. PEDRO ANTONIO PULGARIN CONTRERAS, solicitó reanudar el trámite constitucional (archivo 009). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el señor PEDRO ANTONIO PULGARIN CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía 496.160, presentó escrito mediante el cual se retracta de la solicitud de desistimiento elevada el día 22 de agosto de 2022, manifestando que, por trámites administrativos, le fue cancelada la cita que había sido programada para el día 06 de septiembre de 2022 y reasignada para el día 10 de octubre de 2022, ocasionándole un atraso en la aplicación del medicamento propio para tratar su padecimiento de salud.

En este orden de ideas, y verificado el trámite de la presente acción constitucional se evidencia el 17 de agosto de la presente anualidad el señor PEDRO ANTONIO PULGARIN CONTRERAS actuando en nombre propio presenta acción de tutela en contra de ILANS (Instituto Latinoamericano de Neurología y Sistema Nervioso), en contra de HEYDI CORTES CONTRERAS, en contra de la EPS FAMISANAR y en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, la cual correspondió a este Despacho mediante acta de reparto No 7432 correspondiéndole el número de radicado 11001310502620220031200, en la misma fecha se avocó conocimiento ordenando la notificación del auto admisorio, efectuado este trámite, y encontrándose en el término para dictar sentencia el día 22 de agosto el accionante allega mediante correo electrónico, escrito de desistimiento de la presente acción constitucional, manifestando el cumplimiento a sus peticiones por parte de las accionadas, la solicitud es resuelta en providencia calendada del 24 de agosto de los corrientes, situación por la cual esta Judicatura accedió a dicha petición y en consecuencia dispuso el archivo de las diligencias, tal como consta en el pdf No. 007 del expediente electrónico.

Corolario de lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a lo normado en el párrafo tercero del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 mediante el cual se dispone lo siguiente: (...) *Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.* (...) en consecuencia, se dará reapertura al trámite de la presente acción de tutela, por lo tanto, se ordenará la notificación de las accionadas.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REABRIR la acción de tutela presentada por PEDRO ANTONIO PULGARIN CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía 396.160 Contra de

ILANS (Instituto Latinoamericano de Neurología y Sistema Nervioso), HEYDI CORTES CONTRERAS, de la EPS FAMISANAR y la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de UN (01) DÍA, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

*cyh*

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **09 de septiembre de 2022**

En la fecha se notificó por estado N° **134**

el auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2022 - 353**, de **JULIO ROBERTO LAVERDE CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía 80082.017, actuando mediante apoderado judicial el Doctor CARLOS ALBERTO CASTRO CELY identificado con CC 80.136.656 y T.P. 201.467 del C. S. de la J. contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 18 folios, pendiente de pronunciamiento, Sírvese proveer.

### **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por el señor **JULIO ROBERTO LAVERDE CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía 80082.017, actuando mediante apoderado judicial el Doctor CARLOS ALBERTO CASTRO CELY identificado con CC 80.136.656 y T.P. 201.467 del C. S. de la J. contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL** a fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental de petición, al debido proceso, defensa y acceso a la información.

### **CONSIDERACIONES**

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la acción de tutela presentada por **JULIO ROBERTO LAVERDE CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía 80082.017, actuando mediante apoderado judicial el Doctor CARLOS ALBERTO CASTRO CELY identificado con CC 80.136.656 y T.P. 201.467 del C. S. de la J. contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **DOS (02) DÍAS**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: RECONOCE** personería para actuar al doctor CARLOS ALBERTO CASTRO CELY para que actúe en representación de la parte actora, conforme al poder allegado al plenario visto a (archivo 001, pág. 1 y 2).

**CUARTO: ADVIÉRTASE** a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**QUINTO: COMUNÍQUESE** a la accionante el presente auto.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **09 de septiembre de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N.º **134**  
el auto anterior.